



República de Colombia  
Secretaría General – Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal  
Notificación por estado – Civil, Laboral, Familia

## Estado número 71

18 de mayo de 2021

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	FECHA DE PROVIDENCIA
<b>Laboral</b> Ordinario laboral 2019-00076	Leopoldo Antonio Martínez Morales	AAA Alliance S.A.S.	Admite recurso y ordena correr traslado (Decreto 806 de 2020)	14 de mayo de 2021
<b>Laboral</b> Ordinario laboral 2020-00100	Yuli Carolina Ramírez	Servicasinos Catering S.A.S.	Admite recurso y ordena correr traslado (Decreto 806 de 2020)	14 de mayo de 2021
<b>Laboral</b> Ordinario laboral 2020-00153	Jairo Zorro Castañeda	Colpensiones, Porvenir S.A.	Admite recurso y ordena correr traslado (Decreto 806 de 2020)	14 de mayo de 2021
<b>Laboral</b> Ordinario laboral 2020-00155	Rocío Moreno Martínez	Colpensiones, Porvenir S.A.	Admite recurso y ordena correr traslado (Decreto 806 de 2020)	14 de mayo de 2021
<b>Laboral</b> Ordinario laboral 2020-00244	Ana Ruth Triana Silva	Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A.	Admite recurso y ordena correr traslado (Decreto 806 de 2020)	14 de mayo de 2021
<b>Civil</b> Pertenencia 2021-00020	Miriam Oliva Lesmes Castañeda, Silvia Vanessa Barrera Lesmez	Luz Ligia Nelly Rodríguez Castañeda	Admite acción de revisión, ordena notificar personalmente a la parte demandada y dispone el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020.	14 de mayo de 2021



Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente estado electrónico en la página del Tribunal, hoy 18 de mayo de 2021 a las 7:00 a.m. en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de evitar la propagación del Virus denominado COVID-19. **NOTA:** Se implementa el trámite en segunda instancia de manera virtual para los procesos de la jurisdicción ordinaria en las especialidades Civil, Laboral y Familia, con las modificaciones en cuanto a procedimiento para el trámite del recurso de apelación.

En materia Civil y Familia, la sustentación del recurso de apelación se deberá hacer **por escrito**, en los términos de que trate el artículo 14 del Decreto 806. Surtido el traslado al no recurrente, la Sala proferirá sentencia **por escrito**. En materia laboral, los alegatos del recurrente y no recurrente se presentarán **por escrito** en los términos del artículo 15. La sentencia se proferirá **por escrito**.

De todo escrito y sus anexos dirigidos al Tribunal y con destino a un proceso, se debe remitir copia a las demás partes procesales "simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial". Artículo 3 – inciso primero. En materia Penal, las audiencias de lectura de fallo se realizarán de manera virtual, salvo circunstancias absolutamente excepcionales, donde se realizará de manera presencial en la sala correspondiente de la corporación. Las notificaciones y traslados se continuarán realizando por medio de la página web de la Rama Judicial. Secretaría del Tribunal Superior de Yopal: [sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)